



Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO CIVIL LABORAL DE CAUCASIA
Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Acción:	Verbal – RCE
Demandante:	Marelvi Del Carmen Tovar Seña y Otros.
Demandado:	La Previsora S.A. y Otros.
Radicado:	05154 31 12 001 2022 00139 00
Providencia:	Interlocutorio Nro.379
Asunto:	Admite Demanda

Del estudio realizado, advierte el despacho, se ajusta a los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84 y 90 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020; por ello el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda verbal de mayor cuantía formulada por Marelvi Del Carmen Tovar Seña, en nombre propio y en representación de sus hijas menores, Leidy Johana Sajayo Tovar, Yarcelis Sajayo Tovar y Lorena Sajayo Tovar; los señores Deiber Elias Sajayo Tovar, Sari Milena Sajayo Tovar, Eileth Del Carmen Sajayo Tovar, Mayerlis Sajayo Tovar, María Orfelina Bohorquez Sajayo, Jaqueline Bohórquez Sajayo, Rosa Matilde Bohórquez Sajayo, Melida Rosa Bohorquez Sajayo e Iván Manuel Estrada Sajayo en contra de FRUTYSABOR S.A.S., Johnjader Herrera Hernández y LA PREVISORA S.A. Compañía de Seguros.

Imprímasele el trámite del proceso verbal señalado en el art. 368 del C.G.P.

SEGUNDO: Notifíquese a los demandados esta providencia de forma personal, sin necesidad de aviso físico o electrónico, conforme a las disposiciones del artículo 8º de la Ley 2213 del 2022. Adviértase en el correo electrónico que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Asimismo, que la contestación o envío de cualquier memorial a este juzgado, deberá ser remitido al correo electrónico jctoccasia@cendoj.ramajudicial.gov.co.

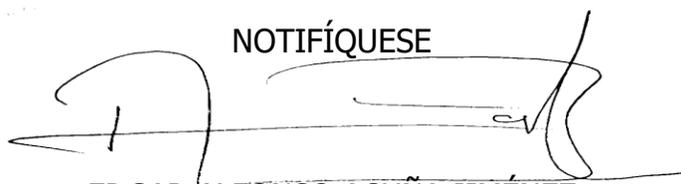
TERCERO: Córrese traslado a la parte demandada, por el término de veinte (20) días para que la conteste y ejerza los medios de defensa a que bien tenga, conforme lo señala el art. 369 ib.

CUARTO: Ordenar la inscripción de demanda sobre el vehículo automotor tipo camioneta marca Chevrolet, línea NHR, modelo 2019, color blanco galaxia, con placas número ESQ-017 matriculado ante el organismo de tránsito del municipio de Envigado -Antioquia, de propiedad de FRUTYSABOR S.A.S., identificada con el NIT 830.503.242 – 6. Por secretaría líbrese oficio comunicando la decisión

QUINTO: Se concede el AMPARO DE POBREZA invocado por la parte demandante; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 153 del C.G.P.

SEXTO: Reconocer personería al abogado Jesús David Padilla Padilla con T.P. 211.798 del C.S.J., para representar a la parte demandante con las facultades conferidas en el poder anexo a la demanda.

NOTIFÍQUESE



EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ

Firmado Por:
Edgar Alfonso Acuña Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Caucasia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db0bf969325903e8a659e27f07b7fd78cd2ce561b2b9eb06e155eb6a80bd7724**

Documento generado en 24/08/2022 07:38:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>